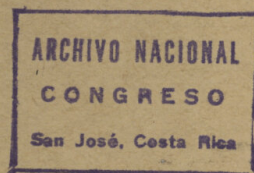


Congreso
#867

Nº 867



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 9 1829

Nº 867

Año de 1829

Nº 14

Constitucion del Consejo a la Oñ. de la A. de 6. de
Mayo en que se exige Obja si manoce el Decreto de 1º
de Abril como una ley.

A

A.C.

Impuesto el Consejo de vuestra orden de 6 del presente, por la que solitaís de este cuerpo os declare si reconoce el decreto de primero de abril como una ley o no, y en el primer caso diga: que causas le han movido a devolveros varios decretos por la razón sola de ser su materia de las atribuciones del Congreso federal, y en consecuencia os informa que aunque el decreto de 1^o de abril (que reconoce el Consejo como una ley) declara el Estado en el uso de la plenitud de su soberanía, no la concede a las presentes autoridades constituidas bajo los límites de la constitución particular, por lo que aunque conoce que el Estado puede hacer en su beneficio cuanto le convenga, no se cree depositario (a) de facultades que excedan a aquellos límites, mientras sus poderes no se amplíen para el efecto, y por estas razones se os han devuelto los decretos sobre que le requereis, estando en el ejercicio de un poder que le exige obrar como le parezca conveniente al bien del Estado y conforme a la constitución, quedándole la satisfacción de que si alguna vez se equivoca, la misma constitución ha dejado el remedio en la sabia deliberación de vuestro poder. (b)

Asamblea Legislativa, San José, mayo 8 de 1829 = Basilio Carrillo, Presidente =
Greg^o. Guerrero Srio.

Se mandó pasar a la Comisión Especial dedicada al examen del mensaje.

San José, mayo 9 de 1829 = Peralta =

Notas puestas por el diputado.

C. Raf. Osejo.

(a) El Consejo; o bien tímido, o bien convencido contrae el resultado de sus observaciones a creer que él no es depositario de facultades que exceden los límites de la ley fundamental. En el primer sentido hizo bien; pues sin error punible no podía negar que las facultades (de que actualmente usa la Asamblea) sus operaciones están bien sostenidas por la misma ley ---

(V. a la vuelta!)

fundamental, como se manifiesta en el siguiente dictamen de la Comisión parte 3ª. y 4ª. también directamente; pues según se manifiesta en el dictamen citado, parte 2ª. la Asamblea puede más de facultades ilimitadas al paso que el Consejo no puede salir del estrecho círculo trazado por la fundamental, mientras no se le amplíen de otra manera.

(b) El Consejo reconoce de este modo la ilimitación a facultades de que puede usar la Asamblea en conformidad de los artículos 72 y 74 de la ley fundamental, según queda demostrado en el mismo dictamen parte

San José, junio 26 de 1830 = Raf. Osejo =

A. C.

Venerable el Consejo de buena orden de
el presente, por la que solicitais de este
Cuerpo os declare si reconoce el decreto de
primero de Abril como una Ley, o no, y
en el primer caso diga: que conque se
han movido a devolviendo varios decretos por
la razón sola de ser su materia de las
atribuciones del Congreso federal; y en
consecuencia os informe: que aunque
el decreto del 1.º de Abril que reconoce
el Consejo como una Ley, declara al
Estado en el uso de la plenitud de su So-
beranía, no la concede al presente
Autoridad y constituida baxo los límites
de la Constitución particular, por lo
que aunque conoce que el Estado puede
hacer en su beneficio quanto le com-

S. Jore June 26. 1830

Kap. Besa